

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. 4472/2008

RESOLUCION Nº 168/008

Montevideo, 27 de noviembre de 2008

VISTO: Los antecedentes relacionados con el Llamado Nº 1007/07 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: I) que por Resoluciones Nº 331/07 de fecha 27 de noviembre de 2007 de la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado (Ucamae) y sus modificativas, complementarias y concordantes, se adjudicó el citado procedimiento.

II) que ante reiterados inconvenientes de suministro por parte de la firma Nestlé del Uruguay S.Á respecto del ítem 271, "Nestógeno 1", producto de uso masivo en lactantes, se procedió a readjudicar a la firma Biocare S.R.L. la cantidad de 120.000 latas del producto "Similac Advance", a través de las Resoluciones Nos. 54/008, 90/008 y 132/008 de fechas 13 de mayo, 24 de julio y 23 de setiembre de 2008, respectivamente.

III) que con fecha 23 de octubre de 2008, la firma Nestlé del Uruguay S.A. presenta una nota a través de la cual solicita que no se le apliquen sanciones por la omisión en que incurrió, aportando pruebas de las razones de la demora ajenas a su voluntad, razón por la cual, esta Unidad Centralizada consideró la posibilidad de no aplicarle sanciones ni administrativas ni económicas.

IV) que en esa misma nota se informa por parte de la empresa que, dado que la elaboración de las fórmulas infantiles implica un complejo proceso que insume semanas de producción, y que, para las nuevas partidas del producto, se deben obtener certificados sanitarios que se emiten exclusivamente para Uruguay, se hace materialmente imposible que el ingreso de la primera partida bajo las nuevas condiciones se produzca en forma inmediata, si bien alega haber tomado las medidas necesarias para restablecer el abastecimiento del producto a la brevedad.

V) que la inseguridad en el abastecimiento manifestada por parte de Nestlé del Uruguay S.A. hizo que se considerara, en el seno de esta Unidad, con fecha 11 de noviembre, aconsejar la desadjudicación del saldo, la readjudicación del mismo a la firma

Biocare S.R.L. y la no aplicación de sanciones a la firma Nestlé del Uruguay S.A. motivado por los antecedentes del adjudicatario a la fecha, el alto impacto social que se produciría en caso de desabastecimiento y los argumentos presentados.

VI) que seguidamente, se iniciaron las consultas necesarias a la firma Biocare S.R.L. a efectos de conocer la existencia de stock ante la posibilidad de abastecimiento para entregas inmediatas, manteniendo la cotización más los ajustes paramétricos, lo que fue confirmado por la empresa con fecha 12 de noviembre.

VII) que con fecha 26 de noviembre, la firma Nestlé del Uruguay S.A. presenta nueva nota informando, ahora sí, estar en condiciones de proveer del ítem respectivo, para ser entregado en el plazo y en la cantidad que se requiera.

CONSIDERANDO: I) que la sensibilidad del producto adquirido hizo que esta Unidad considerara, en tres oportunidades consecutivas, proveer en las cantidades indispensables adjudicando al segundo mejor oferente, Biocare S.R.L., debido fundamentalmente a la importante diferencia de precios entre la oferta de Nestlé del Uruguay S.A. y esa firma, que hacían relevante la necesidad de mantener al adjudicatario original.

II) que sin embargo, esta diferencia de precios no puede considerarse como argumento para postergar indefinidamente la decisión de dejar sin efecto la adjudicación a la firma incumplidora, sin afectar la igualdad de tratamiento entre los oferentes.

III) que en consecuencia, la propuesta de la firma Nestlé del Uruguay S.A. de fecha 26 de noviembre, si bien es conveniente desde el punto de vista económico, se considera extemporánea, dado que ya se habían iniciado las acciones para asegurar el abastecimiento por parte de la firma Biocare S.R.L. por las razones de incumplimiento ya mencionadas, así como por la incertidumbre evidenciada reiteradamente por parte de la firma Nestlé del Uruguay S.A.

IV) que en vista que se ha probado que existieron impedimentos no imputables a la citada firma y que la misma ha actuado en forma diligente, esta Unidad no hará uso de la potestad de sancionarla, extremo que sería de orden en cualquier otra circunstancia de incumplimiento.

V) que el numeral 9º del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión prevé la posibilidad de readjudicar productos cuyos adjudicatarios no cumplan con lo preceptuado por el numeral 8º del mismo, lo que se configura en este caso con la empresa Nestlé del Uruguay S.A. respecto del ítem 271.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado y en el Procedimiento Especial de Contratación y Pago y a los informes de fechas 11 y 27 de noviembre.

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

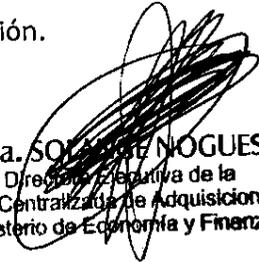


MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Dejar sin efecto, en forma total, en el Llamado N° 1007/07 "Suministro de Medicamentos", la adjudicación del ítem 271 a la empresa Nestlé del Uruguay S.A., por el saldo remanente de 34.678 latas del producto "Nestógeno 1", lo que representa la suma de \$ 2:178.888 (pesos uruguayos dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho) impuestos incluidos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo adjunto, que se considera parte integrante de la presente Resolución, por motivo de incumplimiento del proveedor, sin hacer uso de la potestad sancionatoria, cuya aplicación se resolviera analizar en Resoluciones N°s 90/008 y 132/008, numerales 4º y 3º, respectivamente.
- 2º) Readjudicar a la firma Biocare S.R.L. igual cantidad de latas del producto "Similac Advance" por un monto de \$ 3:376.666 (pesos uruguayos tres millones trescientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis) impuestos incluidos, de acuerdo al detalle que figura en el citado Anexo.
- 3º) La readjudicación autorizada implica un incremento en el monto total adjudicado del Llamado N° 1007/07 de \$ 1:197.778 (pesos uruguayos un millón ciento noventa y siete mil setecientos setenta y ocho).
- 4º) Comunicar a la División Recursos Materiales y Servicios de ASSE, Departamento de Medicamentos de MSP, Dirección Nacional de Sanidad Policial, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciarias, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Banco Hipotecario del Uruguay, Hospital de Clínicas, Intendencias Municipales de Paysandú y Maldonado y ANCAP.
- 5º) Notificar a las empresas Nestlé del Uruguay S.A. y Biocare SRL.
- 6º) Comunicar a las Auditorías delegadas del Tribunal de Cuentas.
- 7º) Publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y en "comprasestatales".
- 8º) Cumplido, remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención.

  
Cra. SOLANGE NOGUES  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas

**ANEXO A LA RESOLUCION No. 168/2008**



Item	Descripción del Item	Variante	Resolución	Motivo	RUC	Proveedor	Nro. Rep. MSP	Nombre Fantasia	Unidad de Compra	CANTIDAD Adjudicada	Precio de la UNIDAD (s/impuestos)	Presentación	Capac. Present. (l. / s / imp.)	Precio PRESENTAC. (% CIP)	% IVA	Precio de la UNIDAD (Imp. Incluidos)	Total ADJUDICADO	
271	FORMULA PARA LACTANTE EN BASE A LECHE DE VACA	ESTANDAR	DESADJUDICAC.	Falta de suministro de parte del proveedor	210000480010	NESTLE	52543	NESTOGENO 1	LATA	(34.678)	56,00	Lata x 450 gr	1	56,000	2%	10%	62,832	(2.178,888)
271	FORMULA PARA LACTANTE EN BASE A LECHE DE VACA	ESTANDAR	READJUDICACION	Siguiente oferta válida	213168300014	BIOCARE	33520	SIMILAC ADVANCE	LATA	34,678	88,52	Lata x 400 gr	1	88,520		10%	97,372	3.976,666

IMPORTE EN QUE SE INCREMENTA LA ADJUDICACION EN PESOS URUGUAYOS **1.197.778**

NOTA: LOS PRECIOS INCLUIDOS EN ESTE CUADRO SON A VALORES HISTÓRICOS.  
A LOS MISMOS DEBE CALCULARSE EL AJUSTE PARAMÉTRICO PREVISTO POR EL PILEGO PARTICULAR : -5,756 % HASTA EL 31/DIC/2008.